

Señor,

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REF: ABREVIADO
RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO
DE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO (ARRENDADOR)
CONTRA: CARLOS BOHORQUEZ VARGAS, MARTHA LUCIA
RUIZ NIÑO Y ANDREA FERNANDA SANCHEZ SANTOS
(ARRENDATARIOS)
RAD: N° 680014003022-2022-00025-00

Nuevamente, de la manera mas atenta y con el debido respeto, me permito comunicar a usted, que interpongo el recurso de reposición **y en subsidio el de apelación** igual petición envíe ayer 12 diciembre de 2023, a las 17:43, contra el auto de 06 de diciembre de 2023, **(notificado por estado electrónico el 07 de diciembre de 2023)**, que niega la solicitud de realización de forma presencial de la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, procediendo en forma contraria y desconociendo lo ordenado en el artículo 1 y en el párrafo 1, del artículo 1 de la ley 2213 de 2022, **que ordena lo siguiente:**

“(…)

LEY 2213 DE 2022

(JUNIO 13)

…

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Esta Ley tiene por objeto adoptar conde legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley [806](#) de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, **por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial** en los despachos judiciales **cuando el usuario del servicio lo requiera** y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.

PARÁGRAFO 1. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente **deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial**

específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente **y se realizará de manera presencial.**

2. en memorial presentado el 21 de noviembre 2023, a las 17:31, manifesté las razones por las cuales solicité la realización de la audiencia, de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P ***en forma presencial***, dando cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 1 del artículo 1 de la ley 2213 de 2022. Y por lo cual no puedo asistir a la audiencia de forma virtual como lo decretó el despacho para celebrarse el 14 de marzo de 2024 a las 9:30 am.

Al respecto, manifesté las razones por las cuales no puedo asistir a la audiencia de forma virtual a través de las tecnologías de informaciones y las comunicaciones, **y solicité que dicha audiencia se realizara de forma presencial**, tal como lo ordena el párrafo 1 del artículo 1 de la ley 2213 de 2022, transcrito anteriormente, y en lo cual manifesté lo siguiente:

“(…)

…

Manifiesto que no cuento con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el decreto legislativo N°806/2020 (párrafo artículo 1), **y de la ley que lo reemplazo (ley 2213 de 2022)**, por lo cual, solicito se realice la audiencia. de que tratan los **artículos 372 y 373 del C.G.P.** programada para el día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (9:30 a.m.) de la mañana, **en forma presencial.**

Apuradamente rogando a terceras personas logre crear un correo electrónico para notificaciones y enviar memoriales y el cual debo manipular con el auxilio de tercera persona, que no tiene disposición permanente para asesorarme, considerándome un analfabeta informático y tecnológico y dentro del 53% de la población colombiana, que no esta capacitada para utilizar los medios tecnológicos y requiere del auxilio de terceras personas que no siempre estén presentes.

Por lo cual solicito atención **en forma presencial**, para garantizar mi derecho de contradicción y defensa, ya que parte del Código General del Proceso, fue derogado intempestivamente por el Gobierno Nacional sin tener en cuenta a los colombianos que no contamos con los medios tecnológicos, ni tenemos la capacidad tecnológica que ahora ordenan, sin contar con la realidad nacional que está muy distante de lo ordenado por el decreto presidencial.

Además, soy miembro de la tercera edad con **67 años**, aunque sea abogado, pero de la vieja guardia, los cuales no fuimos capacitados, ni educados, en la nueva era informática, que utiliza medios tecnológicos que desconozco, **los cuales no se manejar y además no cuento con los medios tecnológicos apropiados para el desarrollo.**

(…)”

3. manifiesto al juzgador que, desde julio del año 2020, he asistido a más de 40 audiencias iniciales, de pruebas y de juzgamiento, y audiencias de conciliación extrajudicial, **en forma presencial**, por las razones expuestas anteriormente **(en razón de que desconozco los medios tecnológicos y no se manejarlos, y además no cuento con los medios tecnológicos apropiados, para realizar audiencias virtuales)**, en los siguientes juzgados:

A) **juzgados**: primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, trece y catorce administrativos de Bucaramanga, actuaciones ratificadas y legalizadas por el tribunal administrativo de Santander.

b) juzgado 26 civil municipal de Bucaramanga

c) juzgado tercero civil del circuito de Bucaramanga

d) procuraduría general de la nación con sede en Bucaramanga

4. con base a lo anterior, solicito se reponga y/o se revoque el auto recurrido y se cite a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, **en forma presencial**, con base en lo ordenado en el artículo 1, en especial el parágrafo 1, de la ley 2213 de 2022(que adopta como legislación permanente las normas contenidas en el decreto ley 806 de 2020).

NOTIFICACIONES

Carrera 13 N°35-15 Oficina 508

Edificio Las Villas – Bucaramanga

[Tel:6300155](tel:6300155)

Correo electrónico: jurídica.villamizar508@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Villamizar Basto', enclosed within a large, loopy oval scribble.

DANIEL VILLAMIZAR BASTO

C.C.#13.846.129 de Bucaramanga

T.P.No.38.327 del C. S. de la Judicatura

NUEVAMENTE, recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Daniel Villamizar <juridica.villamizar508@gmail.com>

Mié 13/12/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

NUEVAMENTE, recurso de reposición y en subsidio el de apelación.pdf;

Señor,

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REF: ABREVIADO**RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO****DE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO (ARRENDADOR)****CONTRA: CARLOS BOHORQUEZ VARGAS, MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO Y
ANDREA FERNANDA SANCHEZ SANTOS (ARRENDATARIOS)****RAD: N° 680014003022-2022-00025-00**

NUEVAMENTE, De la manera más atenta y con el debido respeto, me permito comunicar a usted, que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, igual petición envíe ayer 12 diciembre de 2023, a las 17:43, contra el auto de 06 de diciembre de 2023, (**notificado por estado electrónico el 07 de diciembre de 2023**), que niega la solicitud de realización de forma presencial de la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, procediendo en forma contraria y desconociendo lo ordenado en el artículo 1 y en el párrafo 1, del artículo 1 de la ley 2213 de 2022, **que ordena lo siguiente:**

“(...)

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)Libre de virus. www.avast.com